



RES - 2024 - 333 - CD-VET # UNNE

VISTO:

El EXP-2024-3496 presentado por la Dra. Adriana Silvia ROSCIANI, Secretaria Académica, quien solicita se considere la propuesta de un nuevo Reglamento Académico de la Facultad de Ciencias Veterinarias; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de que se substituyan las Resoluciones vigentes referidas a "Régimen de Dictado y Promociones" Resol N°482/2003-CD y su modificatoria Resol N°297/2015-CD, así como las referidas a "Funcionamiento de las Comisiones Examinadoras" Resol N°484/2003-CD, el "Reglamento de Sistemas de Evaluación", Resol N°440/2015-CD; "Ordenanza sobre la Modalidad de Dictado de las Asignaturas" Resolución N° 485/2003 CD.

Que el documento es una propuesta de implementación de un marco normativo actualizado de la Facultad de Ciencias Veterinarias que responda al nuevo contexto de la universidad;

Que las Resoluciones vigentes datan de varios años y no reflejan los cambios que se han producido en el ámbito educativo y social, y no se ajustan a las necesidades y realidades de los estudiantes, lo que genera dificultades en su progreso académico;

Que se tuvieron en cuenta para su redacción las nuevas normas vigentes en la Universidad y los requerimientos del Ministerio de Educación para las Facultades de Veterinaria en la RESOL-2022-977-APN-ME, así como el espíritu de la Ley de Educación Superior Ley N° 24.521/95 ME;

Lo aconsejado por la Comisión Mixta de Interpretación y Reglamento y de Enseñanza y Asuntos Estudiantiles;

Lo acordado en la Sesión Ordinaria del día 10/07/2024;

EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS
RESUELVE:



1994 - 2024
30 años
*De la Consagración Constitucional
de la Autonomía y Autarquía
Universitaria en Argentina*



ARTICULO 1° - Aprobar el “Reglamento del Régimen Académico de la Facultad de Ciencias Veterinarias”, acorde al ANEXO que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2° - Dejar sin efecto cualquier otra norma que se contraponga a la presente.

ARTICULO 3° - Regístrese, comuníquese y archívese.

Dra. ADRIANA SILVIA ROSCIANI
Secretaria Académica

Dra. MARIA FABIANA CIPOLINI GALARZA
Decana



ANEXO

“REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS”

CAPÍTULO I: SOBRE LA PROGRAMACIÓN DE LA ENSEÑANZA

CAPÍTULO II: SOBRE LOS CURSOS

CAPÍTULO III: SOBRE LA EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I: SOBRE LA PROGRAMACIÓN DE LA ENSEÑANZA

La Misión de la Facultad de Ciencias Veterinarias es: “Formar integralmente recursos humanos a través de carreras de pregrado, grado y posgrado, para que sean competitivos en el ámbito regional, nacional e internacional como profesionales de calidad, con habilidades y actitudes que les permitan el mejor desempeño en sus respectivos ámbitos, con capacidad para mantenerse actualizados en los conocimientos de vanguardia y comprometidos con el mejoramiento ambiental, social, económico, político y cultural de la comunidad”.

Los profesionales no son sólo expertos, ni únicamente buenos ciudadanos, sino que aspiran a ser personas que tienen un proyecto de vida que comparten, aspiran a unas sociedades abiertas donde puedan generar valor; desarrollando su capacidad de innovación, creatividad y servicio. (Aldeanueva Fernández et al., 2015, pp. 376-377).

La enseñanza, el aprendizaje y la evaluación deben entenderse como procesos intrínsecamente relacionados, en la medida en que se condicionan recíprocamente. Por tanto, es necesario incentivar la promoción y el avance regular de los alumnos adoptando modalidades de enseñanza que favorezcan y los estimulen a seguir el cursado de manera continua, priorizando la evaluación permanente de manera que les permita obtener la promoción sin examen final o acceder al examen final inmediatamente después del curso.

ARTÍCULO 1º.- A los efectos de la aplicación del presente régimen se adopta la siguiente terminología:

- Carrera: Son las distintas opciones de formación profesional que ofrece la Facultad, caracterizadas por la obtención de competencias específicas.
- Plan de Estudios: Es la organización y el ordenamiento con que se brinda a los alumnos los contenidos necesarios para alcanzar las competencias generales y específicas de cada carrera.
- Unidad Curricular (Asignatura): Es una secuencia ordenada de contenidos con sus correspondientes cargas horarias de dictado, vinculados disciplinariamente y cuya comprensión posibilita la adquisición



de destrezas y competencias específicas. Su aprobación, conforme al programa correspondiente, es indispensable para avanzar en la Carrera.

- Programa: Es la propuesta de enseñanza de los equipos docentes de cada unidad curricular aprobada por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 2°.- Se establece una estructura de presentación de los programas con el propósito de compatibilizar criterios. La unificación de criterios para la elaboración de programas a nivel institucional procura:

- a) Garantizar la información mínima necesaria a fin de facilitar la articulación entre la Facultad, la Universidad y con otras Universidades y/o instituciones del Sistema de Educación Superior.
- b) Favorecer las tramitaciones referidas a equivalencias y todo trámite interno y/o externo que la institución, docentes y/o alumnos necesiten realizar.
- c) Revalorizar el Programa como documento institucional, que contribuya a la comunicación entre docentes y alumnos, que oriente los aprendizajes, facilite el control de gestión académica y la difusión de la oferta educativa.

ARTÍCULO 3°.- Los docentes tendrán libertad para elaborar la programación de las asignaturas que conforman el Plan de Estudios de una Carrera, considerando las características de cada situación específica y resguardando la dimensión profesional de su quehacer, siempre que atiendan:

- a) Los objetivos de la Carrera y de la unidad curricular, y los contenidos mínimos establecidos en el Plan de Estudios.
- b) El perfil profesional del graduado y las actividades reservadas a la profesión.
- c) La articulación horizontal y vertical con otras asignaturas de la/s Carrera/s, evitando omisiones y/o superposiciones de contenidos; esta articulación deberá asegurar, para cada unidad curricular, el desarrollo de las competencias necesarias para el cursado de las correlativas posteriores.

ARTÍCULO 4°.- Los programas de las unidades curriculares de las distintas carreras que se dictan en la Facultad se ajustarán a la planificación general y deberán contener:

- a- Carátula.
- b- Régimen de Dictado - Carga Horaria semanal y total
- c- Régimen de cursado
- d- Correlativas precedentes
- e- Objetivos de la asignatura/ unidad curricular.
- f- Unidades temáticas, con sus objetivos específicos, teniendo en cuenta las competencias que lograrán los estudiantes.



g- Bibliografía básica y complementaria.

h- Metodología de enseñanza

i- Metodología de evaluación

j- Contenidos transversales, modalidad de tratamiento.

Cada vez que se propongan modificaciones en los ítems “e”, “f”, “h”, “i”, “j” deberán ser presentadas a Secretaría Académica para su tramitación ante el Consejo Directivo. Entrarán en vigencia en el próximo ciclo lectivo en que fueran aprobadas.

ARTÍCULO 5°.- Anualmente, antes del 01 de marzo, previo al inicio del dictado de clases, los profesores titulares o a cargo de cátedra presentarán a Secretaría Académica, vía Dirección de Departamento, la planificación a que se ajustará ese año el dictado de la asignatura, especialmente en lo que hace al cronograma de clases y evaluaciones y seguirá los lineamientos que se establecen en la Res- 2023-74-CDVET. Así mismo, cada año, con la misma modalidad (Formulario de informe de la actividad docente Res- 2023-74-CDVET), se comunicarán los resultados obtenidos luego del dictado, teniendo como fecha límite el 01 de diciembre.

ARTÍCULO 6°.- Las unidades curriculares se dictarán durante los períodos indicados en el Calendario Académico aprobado para cada año, debiendo inscribirse los alumnos en los plazos establecidos para cada cuatrimestre. Esta inscripción es obligatoria, aún para los alumnos que estén cursando el primer año.

CAPÍTULO II: SOBRE LOS CURSOS

Se utilizará el término “Curso” para denominar las actividades curriculares que conforman la oferta académica de la Facultad. Incluye todas las posibilidades de alcanzar competencias mediante la enseñanza que brinda la Facultad.

Es así que involucra a las asignaturas de grado obligatorias u optativas/electivas, pero también el término abarca otras modalidades. Éstas pueden ser: de nivelación, de posgrado, de especialización, de actualización, etc.

ARTÍCULO 7°.- Para cursar unidades curriculares del plan de estudios vigente, los alumnos deberán:

a) Registrar su inscripción a través del Sistema Informático de autogestión estudiantil que se encuentre vigente y que administra la Dirección de Gestión de Estudios, en fechas que serán fijadas anualmente por el Consejo Directivo.

b) Cumplimentar los requisitos administrativos (datos personales, inscripción a comisiones, etc.) establecidos por cada una de las cátedras.

c) Satisfacerse los requisitos de rendimiento académico mínimo, condiciones de promoción y ajustarse al Régimen de correlatividades del Plan de Estudios correspondiente, sin excepciones, hasta el 31 de marzo de cada año lectivo para las materias que inician el cursado en el 1er. Cuatrimestre, y hasta el 31 de julio de cada año lectivo para las materias que inician el cursado en el 2do. Cuatrimestre.



ARTÍCULO 8º.- RÉGIMEN DE CURSADO

A- Para la regularización de las unidades curriculares cursadas con el “RÉGIMEN REGULAR” según el Plan de Estudios correspondiente, los alumnos deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- 1) Asistir como mínimo al 75% de las clases obligatorias.
- 2) Aprobar, como mínimo, el 75% de las actividades de evaluación programadas (presentaciones, coloquios, seminarios, prácticas, parciales, etc.).

B- Para las unidades curriculares cursadas con el “RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DIRECTA” según el Plan de Estudios correspondiente, los alumnos deberán cumplimentar los siguientes requisitos para su promoción:

- 1) Asistir como mínimo al 80% de las clases obligatorias.
- 2) Aprobar el 100 % de las Evaluaciones programadas (presentaciones, coloquios, seminarios, prácticas, parciales, etc.) por la Unidad curricular, con un puntaje de aprobación de siete (7).
- 3) Deberá aprobar una “Actividad Integradora” con un puntaje de aprobación de siete (7).
- 4) La nota final de aprobación de la asignatura promocional será establecida promediando las evaluaciones aprobadas, conforme a la modalidad de cada cátedra.

La modalidad de Régimen de Promoción Directa, deberá permitir la evaluación continua del alumno basada en el análisis e interpretación de las producciones y el desempeño, como así también en el proceso de aprendizaje seguido por el alumno. Durante el desarrollo del dictado el docente deberá realizar en forma continua la evaluación de los aprendizajes, como así también la guía y orientación de los mismos.

Las sucesivas instancias que constituyan esta evaluación continua deberán conformar una concepción integradora de los contenidos correlativos que se vayan desarrollando, y culminar con una evaluación final integral.

Esta modalidad requiere de un mayor seguimiento, por lo que se recomienda llevarla a cabo como alternativa prioritaria.

C- Para ambos regímenes, regular o promoción directa: Las evaluaciones durante el cursado son de carácter obligatorio.

D- Para ambos regímenes, cada actividad de evaluación programada, podrá ser recuperada una sola vez y se otorgará un recuperatorio extraordinario a aquellos estudiantes que adeuden una sola evaluación para regularizar o para promocionar la asignatura.

E- La validez de la regularidad en una unidad curricular, caducará por cualquiera de las siguientes causas:



1) Cuando se inicie el cursado de la Unidad Curricular en cuestión, inmediato posterior a la fecha en que se cumplan tres años de obtenida esta condición.

2) Por haber obtenido la calificación de “Reprobado” en la asignatura.

3) Por haber sido “Aplazado” en seis (6) oportunidades en la asignatura.

F- Para aprobar las asignaturas del Plan de Estudios correspondiente, los alumnos podrán: 1) Promocionar la materia en aquellas unidades curriculares que establezcan el sistema de cursado con el régimen de promoción directa. 2) Rendir examen final en carácter de alumno “Regular o Libre”.

G- El estudiante que no cumplimente los requisitos mínimos establecidos por el ítem A del presente régimen de cursado, quedará en condición de alumno libre para la/s respectiva/s asignatura/s y tendrán las siguientes opciones:

1) Recursar la unidad curricular si hubiera quedado libre.

2) Rendir el examen final en calidad de alumno “LIBRE”

3) Los estudiantes de Primero y Segundo año en situación de libres en alguna asignatura, deberán solicitar asistencia al Gabinete Psicopedagógico, y acreditar tal actividad antes de iniciar el próximo ciclo lectivo.

H- En aquellas cátedras que implementen el sistema de cursado de promoción directa los alumnos que no cumplimenten los requisitos mínimos establecidos en el ítem B, cursado de materias promocionales y que cumplan con los requisitos del ítem A quedarán en condición de alumno “REGULAR”. Excepto en las cátedras del Ciclo de Formación General que, de acuerdo con el Plan de Estudios 2008, deben ser aprobadas por Promoción.

I - La pérdida de la regularidad en una asignatura significará la suspensión de la regularidad de sus correlativas hasta tanto el alumno normalice su situación académica.

J - Son alumnos libres de un curso, aquellos que, estando en condiciones de cursarlo:

- Se inscribieron y no cursaron;
- Cursaron en condición de regulares, pero no cumplieron con los requisitos de cursado y evaluación para obtener la regularidad;
- Habiendo adquirido la condición de regular, se les venció el período de regularidad que indica el Artículo 8°
- Por haber obtenido la calificación de “Reprobado” en la instancia de examen final de la asignatura.
- Por haber sido “desaprobado” en seis (6) oportunidades en la asignatura.



ARTÍCULO 9º.- LA ENSEÑANZA

Cada Curso podrá impartirse mediante la integración de diferentes tipos de actividades, teniendo en cuenta la Res. N°114/23 CS de “escenarios combinados” que hace referencia a la articulación de estrategias para el desarrollo de una unidad curricular con el uso alternado de clases presenciales y virtuales en las que se aprovechen las potencialidades que ofrecen los entornos virtuales institucionales (El Sistema Institucional de Educación a Distancia de la UNNE —SIED— fue aprobado por Res. N.º 221/18 C.S. y validado por la Secretaría de Políticas Universitarias a través de la Resolución RESFC-2019-215-APN-CONEAU#MECCYT 2019) y las plataformas para clases sincrónicas, las que se reconocen como presencialidad remota tanto de los estudiantes como de los docentes, así como actividades híbridas. Sumado a estos nuevos escenarios, acompañan otras estrategias de enseñanza virtuales-no sincrónicas.

Puesto que los modelos centrados enteramente en clases expositivas del docente, pueden resultar difíciles de seguir con interés y motivación, se debe pensar y centrar los esfuerzos en el rol protagónico que deben tener los estudiantes, independientemente de las estrategias que se elijan. Las prácticas de enseñanza deben estar dirigidas a favorecer la asimilación de conocimientos y el desarrollo de capacidades de pensamiento. Para involucrar a los estudiantes, es recomendable que se planteen actividades o tareas de aplicación práctica de lo aprendido, resolución de problemas, análisis de casos, etc.

La necesidad de integración de los aspectos teóricos con habilidades y destrezas propias de una asignatura, implica prever la organización de clases teóricas, prácticas y/o teórico-prácticas que posibiliten y faciliten la comprensión de los temas, tendientes a que el estudiante logre saber, saber hacer y saber ser, condiciones imprescindibles en un futuro profesional.

Se propone el uso de las estrategias didáctico – pedagógicas, según las siguientes definiciones:

- a) Se denominan clases teóricas a aquellas intervenciones didácticas donde se explican principios, axiomas, teorías y conceptos sobre un recorte disciplinar específico. Se pueden utilizar diversos elementos o materiales didácticos que faciliten la comprensión del estudiante.
- b) Se denominan trabajos prácticos a la modalidad de clases centradas en actividades como: resolución de problemas, análisis de casos, ejecución de maniobras, reconocimientos, demostraciones, manipulación de elementos y/o animales, realización de análisis, entre otras, en función de la característica de la asignatura. Implican el conocimiento de ciertos contenidos teóricos que fundamentan las actividades que los estudiantes deben realizar.
- c) Se denominan teórico-prácticos, a las clases en las que se desarrollan las actividades que combinan las mencionadas en los incisos a) y b).
- d) Coloquios: consisten en la elaboración y discusión de temas de teorías o de aplicación práctica, con la activa participación de los alumnos y del docente. Los temas a discutir serán repaso y aplicación de las clases teóricas, extensiones sencillas de las mismas o temas conocidos de antemano por el alumno.



e) Seminarios: consisten en reuniones oportunamente planificadas, para el estudio intensivo de un tema, haciéndolo a través de grupos de aprendizaje activo.

f) Talleres: consisten en actividades donde se pretende que el alumno logre el desarrollo de la creatividad y la reflexión tanto individual como grupal. Es de carácter teórico-práctico a partir de una interrelación entre conocimientos y acciones.

g) Consultas: consisten en actividades, donde los alumnos pueden requerir aclaraciones sobre los conceptos o problemas impartidos en las clases regulares.

Y toda otra actividad que el responsable del curso considere conveniente para lograr un aprendizaje significativo (como trabajos prácticos integrales, trabajos interdisciplinarios, autogestión, trabajo de campo, trabajos de extensión, trabajos de investigación, visitas a laboratorios, visitas a frigoríficos, estudio de casos, viajes al campo, visitas a establecimientos e institutos de investigación, trabajos de hospital, ateneos, visitas a industrias, etc.).

En el contexto de la curricularización de la extensión, se valorará la incorporación de actividades que desarrollen en los estudiantes una formación integral y comprometida con el entorno social, brinden la oportunidad de aplicar los conocimientos teóricos en situaciones reales y favorezcan el desarrollo de habilidades transversales como el trabajo en equipo, la comunicación y la resolución de problemas.

Todas las cátedras deben prever en la planificación de la/s asignatura/s el desarrollo de actividades respetando la carga horaria establecida por el plan de estudios vigente, las que tendrán carácter de obligatorias para regularizar y/o promocionar en forma directa la/s misma/s. Toda actividad programada, dentro o fuera de la Institución, debe estar contemplada dentro del horario del curso que figura en la planificación. En el caso eventual de actividades fuera del horario, se debe coordinar con las unidades curriculares que pudieran superponerse.

ARTÍCULO 10°.- MODALIDAD DE DICTADO

a) Dictado anual regular: deberá desarrollarse dentro de un período de 30 semanas, con un mínimo de veinticinco (25) clases y un máximo de treinta (30) clases, con un día de clase por semana, según la carga horaria de la asignatura.

b) Dictado cuatrimestral regular: deberá desarrollarse en un período máximo de quince (15) semanas con un mínimo de veintidós (22) clases y un máximo de treinta y dos (32) clases, con dos (2) días de clases por semana, según la carga horaria de la asignatura.

c) Las cátedras que no se ajusten a las modalidades precedentes, deberán cumplimentar con la carga horaria mínima aprobada para la asignatura.

d) En todos los casos las Cátedras implementarán: Módulo de apoyo a la enseñanza que será instrumentado a criterio de cada cátedra y básicamente consistirá en el desarrollo de actividades dirigidas a reforzar determinados contenidos temáticos que por su importancia así lo requieran o al desarrollo de temas que no fueron suficientemente abordados en el módulo Regular.



- Tanto los módulos regulares y de apoyo, deberán ser contemplados en la planificación anual de la Cátedra.
- Cualquier alteración en el Cronograma aprobado que surja durante el período lectivo, deberá ser comunicada a Secretaría Académica para su consideración, quien de ser necesario la elevará al Decano, a fin de ser remitida al Consejo Directivo si correspondiere.

CAPÍTULO III: SOBRE LA EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS

La evaluación es parte de la enseñanza y del aprendizaje y no puede ser concebida como un apéndice de ello. Es un juicio de valor y constituye el núcleo mismo del trabajo con el conocimiento. Es parte de todo proceso educativo y, como tal, es una herramienta que permite comprender y aportar al proceso continuo de formación.

La evaluación de los aprendizajes tiene dos finalidades primordiales: evaluar para organizar la enseñanza y evaluar para certificar conocimientos, que, si bien se integran en la práctica, no son de la misma naturaleza. La primera finalidad es proporcionar datos que permitan desplegar diferentes estrategias de enseñanza, reconocer y comprender las formas de aprender, en cuanto a su estructuración y producción para replantear dichas estrategias. La segunda es certificar el logro de los conocimientos curricularmente previstos en planes o programas de estudios.

ARTÍCULO 11°.- REGÍMENES DE APROBACIÓN: Se establecen los siguientes Regímenes de Aprobación para las asignaturas correspondientes a las carreras de grado de la Facultad de Ciencias Veterinarias: Régimen de Aprobación por Examen Final y Régimen de Promoción Directa.

A- REGIMEN DE APROBACIÓN POR EXAMEN FINAL: La evaluación final es un componente crucial del proceso de enseñanza y aprendizaje en la educación superior, ya que permite evaluar de manera integral las competencias y conocimientos adquiridos por los estudiantes durante el cursado de una asignatura. Esta evaluación final no solo acredita la asignatura, sino que también aporta información valiosa para conocer el grado de apropiación por parte de los estudiantes, de los objetivos de aprendizaje establecidos. Esto implica evaluar su capacidad para comprender, aplicar y analizar los conceptos, teorías y habilidades trabajados en clase. Fomenta el aprendizaje profundo y significativo, debe proporcionar retroalimentación a estudiantes y docentes y por ende mejorar la calidad de la enseñanza.

- 1) Para la aprobación de las asignaturas por el Régimen con Examen Final, se deberá cumplir con los requisitos de inscripción, en tiempo y forma, a través del sistema digital de autogestión vigente.
- 2) El Examen Final para alumnos regulares debe diseñarse para evaluar las competencias y el conocimiento que los estudiantes han desarrollado durante el cursado de la asignatura. Esto implica optar por uno (1) de los posibles métodos de evaluación: exámenes, orales, escritos, elaboración de proyectos, etc. Siempre considerando el contexto en el que se desarrolla la asignatura y las características de los estudiantes. Se comunicará con anterioridad a los alumnos la modalidad y



características del mismo y siempre deberán ajustarse y ser coherentes con las prácticas desarrolladas durante el cursado.

EXAMEN FINAL ORAL

- a.1.- Los exámenes orales son públicos.
- a.2.- Se brindará al estudiante un período de tiempo para organizar su exposición.
- a.3 - Al término del examen, el alumno recibirá una devolución de su desempeño.
- a.4.- Los resultados de los exámenes deberán ser comunicados al finalizar el mismo.

EXAMEN FINAL ESCRITO:

- b.1.- Se comunicará a los alumnos la modalidad del examen, las condiciones de aprobación y el tiempo máximo para desarrollarlo.
 - b.2.- Deberá haber un plazo de entrega de resultados por parte del Tribunal Examinador. Deberá establecerse procurando minimizar el lapso entre el examen y su devolución que no deberá superar las 48 horas de cerrada la Mesa examinadora.
 - b.3.- El alumno tendrá la posibilidad de obtener aclaraciones y/o explicaciones referidas a los ítems que integran el documento de evaluación durante el examen y/o con posterioridad al mismo.
- 3) Cuando un estudiante haya desaprobado tres veces una unidad curricular en examen final, podrá solicitar una reunión con el Profesor Responsable de la Unidad curricular y el Secretario Académico para analizar su dificultad para aprobar la asignatura. Se podrá disponer una modalidad de examen diferente a la implementada en las instancias anteriores a solicitud del estudiante, con aval del gabinete psicopedagógico – que podrá proponer alternativas metodológicas y adecuaciones pedagógicas – y en acuerdo con el docente a cargo de la cátedra.

EXAMEN FINAL EN CONDICIÓN DE LIBRE:

Aquellos alumnos que: Hayan perdido su condición de alumno regular (Art. 8); no hayan cumplido con todos los requisitos de regularización o no hayan iniciado el cursado y cumplan con los requisitos de correlatividad.

- c.1.- El Tribunal Examinador será el mismo que para los alumnos regulares, y los alumnos libres serán examinados sobre el último programa vigente del curso.
 - c.2- Los alumnos que se presenten a rendir examen como “Libres”, serán sometidos a dos (2) evaluaciones: Práctica y Teórica (Escrita u Oral) en ese orden respectivamente.
- La evaluación práctica versará sobre cualquier tema de aplicación Práctica que figure en el programa aprobado y tendrá la duración necesaria hasta finalizar el mismo o cuando lo decida la Comisión Examinadora. La no aprobación del examen práctico, es eliminatorio de las demás evaluaciones.



- La evaluación escrita versará sobre cualquier tema del programa de estudios y será propuesto por el Profesor de la asignatura o el que actuará como Presidente de la Comisión Examinadora. Tendrá una duración máxima de una hora y media (1 ½), al término del cual se le calificará de cero (0) a diez (10).

- La evaluación oral versará sobre uno o más temas del programa, a elección de los Miembros de la Comisión Examinadora. Al Término del examen oral, se le calificará de cero (0) a diez (10).

La calificación final será un promedio de la evaluación práctica y teórica, siempre y cuando el alumno haya obtenido en cada una de ellas una nota igual o mayor a seis (6).

4) Los turnos de exámenes finales se ajustarán al Calendario Académico aprobado por el Consejo Directivo.

5) Secretaría Académica, a través de Bedelía, fijará las fechas de exámenes de acuerdo con el Calendario Académico, notificando a los docentes titulares o a cargo de cátedra que integran las Mesas Examinadoras. Las fechas y horarios se publicarán en la página WEB de la Facultad, constituyendo ello la convocatoria a los alumnos a los turnos de exámenes.

B - RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DIRECTA: según lo establecido en el artículo 8°.

ARTÍCULO 12°.- COMISIONES EXAMINADORAS

A- CONFORMACIÓN: Las Comisiones Examinadoras estarán constituidas por los docentes diplomados (por concurso o interinos) de la cátedra respectiva, organizados de la siguiente manera:

a) Presidente: (Profesor Titular o a cargo de la Cátedra) dirige, organiza y coordina el funcionamiento del examen.

b) Profesor Adjunto: (perteneciente a la cátedra) colabora con el Presidente y lo reemplaza en su ausencia.

c) Docentes Auxiliares: (Jefes de Trabajos Prácticos, Auxiliares de Docencia de Primera) que participarán como integrantes de la Comisión Examinadora.

B- FUNCIONAMIENTO:

a) En todos los casos las Comisiones Examinadoras funcionarán con un mínimo de tres (3) docentes. Si por alguna razón el número de docentes fuera inferior, el Presidente de la Comisión Examinadora solicitará al Sr. Decano la designación de un docente de una cátedra afín. Excepcionalmente, y con autorización del Secretario Académico, las mesas examinadoras podrán constituirse y funcionar con 2 (dos) miembros, siempre y cuando uno de los integrantes sea Prof. Titular o Prof. Adjunto.

b) Todos los docentes en sus distintas categorías y de acuerdo con el calendario de exámenes pre-establecido, están obligados a integrar las Comisiones Examinadoras en los horarios determinados por las autoridades. Los tribunales examinadores se constituirán a la hora fijada en la convocatoria con un plazo de tolerancia máximo de treinta (30) minutos.



c) La Comisión Examinadora, por decisión del Presidente, podrá pasar a cuarto intermedio por un lapso que no exceda las cuarenta y ocho (48) horas hábiles.

d) Cuando la Comisión pase a cuarto intermedio, tendrá en cuenta el número de alumnos inscriptos, previamente deberá establecer el día y la hora de reinicio de la Comisión, como asimismo, establecer estimativamente la cantidad de alumnos a examinar en cada jornada.

e) Toda postergación de la fecha de examen se resolverá por vía de excepción y cuando medien razones fundadas. Las mismas deberán ser solicitadas por el profesor a cargo de la unidad curricular por vía de correo electrónico a la autoridad académica con cuarenta y ocho (48) horas hábiles previas al examen, excepto casos de fuerza mayor. Todo corrimiento de las mesas examinadoras no podrá ser superior a una semana.

ARTÍCULO 13°. - Son OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS inscriptos para rendir examen:

a) Inscribirse a través del sistema de gestión digital autorizado vigente, hasta 24 horas hábiles antes de la constitución de la Comisión Examinadora, con excepción de la inscripción a la Asignatura Clínica de Grandes Animales, que se cerrará 48 hs hábiles antes de la Constitución de la Comisión Examinadora.

b) Al momento de constituirse la Comisión Examinadora y ante el llamado, el alumno presentará un documento que acredite su identidad. Se contemplará un un plazo de tolerancia máximo de treinta (30) minutos.

c) El estudiante que resulte desaprobado 3 (tres) veces en una asignatura, deberá concertar una entrevista con el programa de tutorías. La concurrencia al Programa de Tutorías, deberá ser acreditada por el estudiante para presentarse nuevamente a examen.

ARTÍCULO 14°.- Las ACTAS estarán disponibles a través del Sistema informático de gestión de estudios vigente, 24 horas hábiles antes de que se inicie la mesa. Las actas constituyen el único documento legal de examen y constarán en ellas exclusivamente los alumnos que cumplan los requisitos formales para presentarse al examen.

ARTÍCULO 15°.- Se DOCUMENTARAN LAS AUSENCIAS DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA EXAMINADORA. La División Bedelía elevará a Secretaría Académica, al finalizar cada turno de examen, un informe sobre las mismas.

ARTÍCULO 16°.- Los docentes que no pudieran concurrir a tomar examen deberán comunicarlo a la Secretaría Académica con la antelación suficiente, quien decidirá sobre el particular con veinticuatro (24) horas de anticipación. Ante situaciones de fuerza mayor, los docentes presentarán a posteriori nota de descargo a la Secretaría Académica, quién decidirá sobre la justificación de la ausencia. Si dentro del término de (48) cuarenta y ocho horas hábiles no se hubiese presentado dicho descargo, se procederá al correspondiente descuento de haberes, dejando constancia de la inasistencia en el legajo del mismo.



ARTÍCULO 17°.- Todo MIEMBRO DEL TRIBUNAL EXAMINADOR QUE DEBA EXCUSARSE de tomar examen a un alumno por razones debidamente fundadas, deberá presentar la comunicación ante las autoridades de la Facultad.

ARTÍCULO 18°.- LOS ALUMNOS PODRÁN RECUSAR a cualquier miembro del Tribunal Examinador, mediante nota dirigida a la Secretaría Académica, fundando su solicitud. La Secretaría Académica dará vista al docente recusado y decidirá sobre la recusación o excusación con los elementos de juicio reunidos. En casos excepcionales que ameriten una mayor intervención por la naturaleza de la situación, la Secretaría Académica la elevará al Consejo Directivo para su resolución. De aceptarse la excusación o recusación el docente será reemplazado, sólo para el examen del o los alumnos que hubiesen originado la solicitud.

- Serán causales de recusación:

- a) Parentesco por consanguinidad hasta 4° grado de generación o amistad manifiesta entre los integrantes del tribunal examinador y alumno.
- b) Tener pleito pendiente con miembros del tribunal examinador.
- c) Ser o haber sido alguno de los miembros del tribunal examinador, autor de denuncia o querrela contra el alumno o denunciado o querrellado por éste ante tribunal académico.
- d) Situaciones no previstas en los puntos anteriores y que a juicio de la autoridad académica constituyan causales de recusación.

Todo miembro del tribunal examinador que se considere comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el presente artículo está obligado a excusarse.

ARTÍCULO 19°.- INTERVENCIONES DEL TRIBUNAL EVALUADOR El alumno puede solicitar por nota a Secretaría Académica la intervención del Tribunal Evaluador, fundamentando los motivos. Ésta solicitará el correspondiente descargo al responsable de asignatura, quien deberá dar respuesta dentro de los cinco (5) días de recibido el expediente. Recepcionado el mismo, la citada secretaria elevará al Consejo Directivo para su resolución.

ARTÍCULO 20°.- La Secretaría Académica podrá intervenir de oficio el Tribunal Evaluador en caso de que la transgresión a la reglamentación vigente sea suficientemente clara.

ARTÍCULO 21°.- Serán causas de intervención: a) Comprobada actitud negligente del Tribunal Evaluador. b) Existencia de evidente enemistad, discriminación o resentimiento manifiesto por hechos públicos o notorios, entre el alumno y cualquiera de los miembros del Tribunal. c) Irregularidad o no cumplimiento en el presente reglamento.

ARTÍCULO 22°.- SOBRE LAS CALIFICACIONES

La escala de las calificaciones debe acreditar los diferentes niveles de rendimiento de los estudiantes. A tal fin se distingue entre la escala conceptual que presenta un escalonamiento de la calidad de lo evaluado y la escala numérica, que trata de cuantificar esas diferencias de calidad.



Existe una relativa correlación entre ambas escalas ya que la escala numérica trata de reflejar los distintos matices de la calidad con que se superó la evaluación.

En los casos en que el alumno no alcanzare las exigencias mínimas establecidas obtendrá como calificación “insuficiente”. Esa calificación tendrá también matices, que si bien no pueden reflejarse conceptualmente, sí lo harán con la escala numérica.

-Los exámenes serán calificados de 0 a 10 (Resolución N° 473/08 C.S.). La calificación resultante de los exámenes será decidida por la mayoría de los integrantes del tribunal. En caso excepcional que el tribunal examinador estuviera integrado por un número par de miembros y no existiera acuerdo sobre la calificación, decidirá el presidente del tribunal. Las calificaciones de los tribunales serán inapelables en cuanto al mérito del acto.

La graduación de la escala de calificaciones será la que a continuación se detalla:

Escala Numérica	Escala Conceptual
Cero (0)	Reprobado
Uno (1); Dos (2); Tres (3), Cuatro (4) y Cinco (5)	Insuficiente
Seis (6)	Aprobado
Siete (7)	Bueno
Ocho (8)	Muy Bueno
Nueve (9)	Distinguido
Diez (10)	Sobresaliente

La calificación Reprobado corresponderá sólo en los casos de falta grave o conducta inadecuada por parte del alumno, entendiéndose por ello cualquier maniobra dolosa tendiente a engañar al Profesor o a la Facultad respecto a la asistencia o al grado de capacitación del alumno, quien perderá la condición de alumno Regular en la asignatura.

Las calificaciones a partir de Aprobado, inclusive, implicarán la aprobación del examen.

ARTÍCULO 23°.- En todos los casos, la Mesa Examinadora utilizará la escala conceptual y la escala numérica para calificar a los estudiantes.

ARTÍCULO 24°.- La calificación obtenida en el examen deberá constar en el ACTA DE EXAMEN del Sistema informático de gestión autorizado, al finalizar el examen, la misma, deberá ser firmada por los integrantes de la mesa examinadora. Se considerarán 10 días hábiles de plazo para que el tribunal y/o los estudiantes evaluados, soliciten cambios en la información cargada. Pasado ese lapso, el Acta no se podrá modificar y la calificación obtenida constará en el legajo del alumno.

ARTÍCULO 25°.- Todos aquellos aspectos no contemplados en el presente Reglamento y que generen situaciones conflictivas, serán decididos por el Consejo Directivo de la Facultad.



Universidad Nacional del Nordeste
Facultad de Ciencias Veterinarias

1994 - 2024

30 años

*De la Consagración Constitucional
de la Autonomía y Autarquía
Universitaria en Argentina*

ARTÍCULO 26°.- Cláusula transitoria. Las modificaciones de este Reglamento Académico, comenzarán a regir a partir del siguiente Cuatrimestre desde su aprobación por Consejo Directivo.

Hoja de firmas